

Decreto N° 3331 que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a asignar una pensión al señor Federico Z. Rincón.—

G. O. N° 6394, del 12 de Febrero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3331.

VISTA la solicitud elevada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de fecha 24 del mes de Enero del 1946.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 512, del 8 de Febrero de 1944,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a asignar una pensión mensual de quince pesos (\$15.00), al señor Federico Z. Rincón, antiguo miembro de la Banda de Música del Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.— La pensión que se autoriza por el presente Decreto, se regulará por las disposiciones de la Ley N° 512, del 8 de Febrero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3332 que integra la Comisión para la reconstrucción de los archivos de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.—

G. O. N° 6392, del 8 de Febrero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3332 .

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones del artículo 22 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, N° 659, del 17 de Julio de 1944,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Alejandro Montes de Oca queda designado para que, conjuntamente con el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Benefactor, quien la presidirá, y el Presidente del Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, integre la Comisión reconstructora de los archivos de la

Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, los cuales fueron totalmente destruidos a consecuencia de un incendio ocurrido en el año 1935.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3333 que dispone una emisión de \$ 500.000.00 en Bonos del Tesoro; Serie 1946-B (UNRRA).— G. O. Nº 6391, del 6 de Febrero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3333.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana contrajo la obligación de aportar una contribución adicional a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA), de acuerdo con Resolución Nº 14 de la primera sesión y Nº 80 de la tercera sesión del Consejo de dicha organización, confirmada por Acta Final suscrita en fecha 18 de Diciembre de 1945, entre Representantes del Gobierno Dominicano y de la nombrada Administración;

CONSIDERANDO: Que para satisfacer totalmente la indicada obligación fué votada y promulgada la Ley Nº 1067 de fecha 24 de Diciembre de 1945, que establece un impuesto adicional de 3/8 del 1% del valor de toda mercancía exportada, además del impuesto similar por esa misma cantidad y sobre la misma operación y efectos, creado antes por la Ley Nº 885 de fecha 1º de Mayo de 1945, destinando el producido de dicho impuesto especialmente para atender al pago de la contribución adicional de la República Dominicana a la UNRRA;

CONSIDERANDO: Que dicha Ley Nº 1067 autoriza al Poder Ejecutivo a contratar préstamos por medio de emisión de Bonos del Tesoro, aplicando al servicio de estos Bonos el producido del impuesto;

CONSIDERANDO: Que en interés de aportar la contribución dominicana con la mayor prontitud, a fin de que pueda ser utilizada oportunamente en provecho de los pueblos que tan urgentemente lo están necesitando en la actualidad, es preciso obtener dichos préstamos y adelantar así los fondos o parte de ellos que ha de producir el indicado impuesto, antes de que tal producción ocurra efectivamente; y a ello se comprometió el Gobierno de la República Dominicana por la citada Acta de fecha 18 de Diciembre de 1945;